

Radicación relacionada: [REDACTED]

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2025

**Señora
Alexandra Parra
Directora**

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición [REDACTED]

Respetada señora Parra, reciba un cordial saludo.

De acuerdo con su comunicación remitida al Ministerio de Educación Nacional – MEN en la cual solicita a esta cartera ministerial los formatos del Plan Individual de Ajustes Razonables - PIAR versión No. 15 o los que se encuentran vigentes, desde la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa se remiten las siguientes claridades al respecto.

En primer lugar, es importante tener presente que acorde con lo establecido en el Decreto 1421 de 2017 *por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad*, se ha definido el concepto de educación inclusiva desde un abordaje amplio el cual hace referencia a:

"un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo".

Frente a la garantía de los apoyos y ajustes razonables que pueden requerir las y los estudiantes desde la diversidad que presenten, es importante hacer referencia a la valoración pedagógica, la cual, desde el proceso de formulación de la misma, liderado por el docente de aula, permite conocer al estudiante, identificar las barreras, así como establecer los ajustes razonables y los apoyos necesarios en su proceso educativo. Es así como ésta se constituye en una oportunidad constante para reconocer habilidades en las diferentes dimensiones, a nivel de la comunicación, el aprendizaje, las competencias socioemocionales, motoras de independencia, de autocuidado.

Es así como de acuerdo con lo determinado por el Ministerio de Educación Nacional, la valoración pedagógica permite:

"(...) identificar los gustos, capacidades y habilidades de los estudiantes, sus intereses, motivaciones y expectativas, ritmos y estilos de aprendizaje, así como identificar los

ajustes razonables y los apoyos que requerirá en su proceso educativo. La valoración tendrá en cuenta los informes de otros actores, de profesionales del sector salud, si participa en actividades culturales, deportivas o sociales, que amplíen el conocimiento sobre el proceso que adelanta el estudiante y de los avances logrados”.

Es importante aclarar, que la valoración pedagógica no aplica de manera única y exclusiva para las y los estudiantes con discapacidad, sino para todas y todos los estudiantes que pueden requerir apoyos y ajustes razonables en su proceso educativo para superar las barreras presentes en el entorno educativo, que no están en el estudiante, y que pueden ser actitudinales, comunicativas, de infraestructura, entre otras, y que pueden limitar no solo el acceso, sino la participación, la permanencia, y la promoción entre grados y niveles para el logro de su trayectoria educativa vital completa.

Ahora bien, puntualmente para los estudiantes con discapacidad, se hace necesario citar el Plan Individual de Ajustes Razonables – PIAR, el cual desde el contenido del Decreto 1421 de 2017, se constituye en la herramienta idónea para garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje de dichos estudiantes en el establecimiento educativo, permitiendo respetar sus estilos y ritmos de aprendizaje, como complemento al Diseño Universal para el Aprendizaje - DUA

En este orden de ideas, el Decreto en mención desde el Artículo 2.3.3.5.2.3.5. *Construcción e implementación de los Planes Individuales de apoyos y ajustes razonables (PIAR)*, establece que:

"(...)El PIAR es el proyecto para el estudiante durante el año académico, que se debe llevar a cabo en la institución y en el aula en conjunto con los demás estudiantes de su clase, y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: i) descripción del contexto general del estudiante dentro y fuera del establecimiento educativo (hogar, aula, espacios escolares y otros entornos sociales); ii) valoración pedagógica ; iii) informes de profesionales de la salud que aportan a la definición de los ajustes; iv) objetivos y metas de aprendizaje que se pretenden reforzar; v) ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos para el año electivo, si se requieren; vi) recursos físicos, tecnológicos y didácticos, necesarios para el proceso de aprendizaje y la participación del estudiante y; vii) proyectos específicos que se requieran realizar en la institución educativa, diferentes a los que ya están programados en el aula, y que incluyan a todos los estudiantes; viii) información sobre alguna otra situación del estudiante que sea relevante en su proceso de aprendizaje y participación y ix) actividades en casa que darán continuidad a diferentes procesos en los tiempos de receso escolar

El diseño de los PIAR lo liderarán el o los docentes de aula con el docente de apoyo, la familia y el estudiante. Según la organización escolar, participarán los directivos docentes y el orientador. Se deberá elaborar durante el primer trimestre del año escolar, se actualizará anualmente y facilitará la entrega pedagógica entre grados. Frente al mismo, el establecimiento educativo deberá hacer los seguimientos periódicos que establezca en el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes existente. Incluirá el total de los ajustes razonables de manera individual y progresiva (...)".

Acorde con lo mencionado anteriormente y lo citado con su comunicación remitida al MEN en donde cita:

"(...) Motivos de la solicitud:

La información solicitada es fundamental para la adecuada implementación de los ajustes razonables en el ámbito escolar, garantizando la inclusión educativa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, enfermedad o en el marco del proceso de inclusión escolar, de acuerdo con lo estipulado por la normativa vigente en materia de educación inclusiva".

Se hace necesario hacer la claridad que no es lo mismo que una niña, niño o adolescente presente una discapacidad, a tener una enfermedad. La discapacidad no es sinónimo de enfermedad. Puede que hayan casos de personas con discapacidad que presenten una enfermedad, pero no todas las personas con discapacidad tienen una enfermedad per se.

De esta manera la formulación del Plan Individual de Ajustes Razonables – PIAR aplica para todas y todos los estudiantes con discapacidad reportados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, tal y como lo establece el Decreto 1421 de 2017 en su contenido y la Directiva 4 de 2018, con el asunto: *Orientaciones para la garantía del derecho a la educación inclusiva, el desarrollo de ajustes razonables y la provisión de apoyos para la atención educativa de los estudiantes con discapacidad*, la cual desde la Orientación 4: *el desarrollo de ajustes razonables y la provisión de apoyos pedagógicos debe hacerse en el marco del Decreto 1421 de 2017 que reglamenta la prestación de la atención educativa para estudiantes con discapacidad*, en el numeral 4.4. *Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR)*, cita entre otros elementos que:

*"(...) El Decreto crea y establece los **Planes Individuales de Ajustes Razonables (PIAR)** como las herramientas educativas idóneas para identificar, valorar y determinar los apoyos y ajustes razonables que los estudiantes con discapacidad pueden requerir en el marco de la atención educativa. Cada estudiante con discapacidad reportado en el SIMAT debe tener un PIAR en donde se establezcan los apoyos y ajustes razonables que requiere (...)"*.

No obstante lo anterior, si desde el establecimiento educativo se determina que la formulación del PIAR consiste en una herramienta que permite favorecer el proceso de enseñanza y aprendizaje para otros estudiantes en el marco de la diversidad que presenten, pueden formularlo. Sin embargo se reitera que desde los documentos expedidos desde el MEN, todas y todos los estudiantes con discapacidad reportados en el Simat deben contar con su PIAR formulado.

Respecto a su solicitud puntual del formato del Plan Individual de Ajustes Razonables – PIAR que se encuentra vigente a la fecha, se confirma que es la versión 14 expedida desde el Ministerio de Educación Nacional con fecha 16.02.2018, la cual se adjunta a la presente comunicación en formato PDF.

Frente a la versión 15 del Plan Individual de Ajustes Razonables – PIAR, el Ministerio de Educación Nacional se encuentra en proceso de consolidación de la misma para su expedición formal, la cual en su momento será compartida con las distintas entidades

públicas y privadas relacionadas con la garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad en el marco de la educación inclusiva.

Para finalizar, desde el Ministerio de Educación Nacional se agradece por su interés en la garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, en donde se implementen los apoyos y ajustes razonables para asegurar una educación pertinente y de calidad, desde la formulación de la valoración pedagógica que hace parte central del Plan Individual de Ajustes Razonables, como herramientas fundamentales dentro del proceso.

Cualquier inquietud adicional estaremos atentos a resolverla.

Cordialmente.



OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos: Formato-PIAR Versión 14.pdf
DIRECTIVA 4 de 2018.pdf

Elaboró:
DIANA MARÍA GARAVITO ESCOBAR
Contratista
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

Revisó:
DIANA LORENA ALVAREZ MONTAÑA
Contratista
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

HEIDY YOLANI ROJAS DUQUE
Contratista
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa

Aprobó:
OLGA LUCÍA ZARATE MANTILLA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación
de la Calidad Educativa